

Mocoa, Putumayo, 26 de febrero de 2024. Ha culminado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. De igual forma, se presentó solicitud de subrogación del crédito.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 860013103001-2023-00134-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Camilo Fernando Pabón González

Auto: Modifica liquidación de crédito.

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó la liquidación de su crédito. De esa actuación se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP. Culminado el mismo, no se observa pronunciamiento alguno de su parte. Por otra parte, la entidad Fondo Nacional de Garantías solicitó que se reconozca a su favor la subrogación legal de una porción del crédito.

Dicho lo anterior, en lo que respecta a la liquidación de crédito acertadamente se distinguió entre las dos obligaciones materia de cobro. De una parte, aquella cuyo capital asciende a la suma de \$125'244.389,00, y a su turno aquella por la suma de \$269'998.999,00. En cuanto a la primera vale anotar que se inició el cobro de intereses de mora desde el 16 de junio de 2023, cuando en el mandamiento de pago se decretó su causación a partir del 17 de junio de esa data. Lo mismo sucedió en la segunda obligación donde el inicio de los intereses se remonta al 13 de junio, cuando aquel se autorizó a partir del 14 de esa calenda. Por tal motivo se modificará la liquidación en estudio.

De otra parte, en ambos casos se observa que, a partir del mes de octubre de 2023, las liquidaciones no tienen en cuenta el incremento de dinero por concepto de intereses de mora en los periodos siguientes. A partir de la casilla de intereses moratorios de la tabla que se empleó para su liquidación, se observa que tal circunstancia obedece a que no se ingresó la rata a aplicar a los meses faltantes. Tal motivo también será tenido en cuenta para la modificación.

En consecuencia, la liquidación de crédito que se aprobará es la siguiente:

Pagaré No. 9270086572



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/06/2023	30/06/2023	14	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$125.244.389,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$1.773.907,05	\$1.773.907,05	\$0,00	\$127.018.296,05
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.883.675,25	\$5.657.582,30	\$0,00	\$130.901.971,30
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.815.820,76	\$ 9.473.403,06	\$0,00	\$134.717.792,06
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.614.681,95	\$13.088.085,01	\$0,00	\$138.332.474,01
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.565.169,23	\$16.653.254,24	\$0,00	\$141.897.643,24
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.337.893,76	\$19.991.148,00	\$0,00	\$145.235.537,00
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.393.577,23	\$23.384.725,23	\$0,00	\$148.629.114,23
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 3.192.006,39	\$ 26.576.731,62	\$0,00	\$151.821.120,62
01/02/2024	01/02/2024	1	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$0,00	\$125.244.389,00	\$0,00	\$0,00	\$ 102.929,78	\$ 26.679.661,40	\$0,00	\$151.924.050,40

Asunto	Valor					
Capital	\$ 125.244.389,00					
Capitales Adicionados	\$ 0,00					
Total Capital	\$ 125.244.389,00					
Total Interés de Plazo	\$ 14.974.889,00					
Total Interés Mora	\$ 26.679.661,40					
Total a Pagar	\$ 166.898.939,40					
- Abonos	\$ 0,00					
Neto a Pagar	\$ 166.898.939,40					

Pagaré No. 9270086575:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/06/2023	30/06/2023	17	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 269.998.999,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$ 4.643.608,75	\$4.643.608,75	\$0,00	\$274.642.607,
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$ 8.372.338,58	\$13.015.947,32	\$0,00	\$283.014.946,
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$ 8.226.059,42	\$21.242.006,74	\$0,00	\$291.241.005,
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.792.448,95	\$ 29.034.455,70	\$0,00	\$ 299.033.454,
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.685.710,57	\$ 36.720.166,27	\$0,00	\$306.719.165,
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$ 7.195.755,29	\$43.915.921,55	\$0,00	\$313.914.920,
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$7.315.796,43	\$51.231.717,99	\$0,00	\$321.230.716,
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$0,00	\$ 269.998.999,00	\$0,00	\$0,00	\$ 6.881.254,62	\$58.112.972,60	\$0,00	\$328.111.971,
01/02/2024	01/02/2024	1	34.965	34.965	34,965	0.000821831	\$0.00	\$ 269,998,999,00	\$0.00	\$ 0.00	\$ 221.893.68	\$ 58.334.866.28	\$0.00	\$ 328.333.865.

Asunto	Valor						
Capital	\$ 269.998.999,00						
Capitales Adicionados	\$ 0,00						
Total Capital	\$ 269.998.999,00						
Total Interés de Plazo	\$ 43.118.077,00						
Total Interés Mora	\$ 58.334.866,28						
Total a Pagar	\$ 371.451.942,28						
- Abonos	\$ 0,00						
Neto a Pagar	\$ 371.451.942,28						

En estos términos se modificará la liquidación de crédito presentada por el demandante y de contera se aprobará la expresada en esta decisión.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de subrogación de derechos, vale tener presente que su promotor es el Fondo Regional de Garantías de Nariño, quien obra en calidad de mandatario del Fondo Nacional de Garantías. Dicha calidad la acredita a partir del certificado de existencia y representación legal del mandante, en cuyo capítulo de poderes refiere que el Fondo Regional, a través de su representante legal, está facultado para obrar como mandatario de aquel en procesos judiciales en los que deba intervenir con ocasión de las actividades que su mandante desarrolle con ocasión de su objeto social. Se agrega que para ese fin el mandatario ha



conferido poder a su abogada acatando las reglas de la ley 2213 de 2022, con lo cual le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

Dicho lo anterior, es preciso recordar que el Art. 1666 del CC, señala que consiste en la transferencia de los derechos del acreedor al tercero que le paga la obligación. Esa trasmisión puede tener lugar ya por ministerio legal, ora por convención entre el acreedor y el tercero. La primera tiene lugar en las hipótesis a las que se refiere el Art. 1668 ídem. Por su parte, la segunda encuentra consagración expresa en el Art. 1669 ejusdem. En cuanto a los efectos de la subrogación, el Art. 1670 ídem, establece que aquella abarca la obligación, las acciones que emanen de ella, sus privilegios y garantías, con la salvedad de que en caso de que exista un remanente a favor del acreedor inicial, éste tendrá prelación lo que concierne al pago de la deuda respecto del acreedor subrogatorio.

En ese entendido, siendo que la petición que nos ocupa proviene también del demandante, se tiene que la subrogación es de tipo convencional, con lo cual dicha solicitud se tramitará conforme a la regla del artículo previamente citado, el cual prevé que ese cometido deberá seguirse las reglas de la cesión de créditos y realizarse en carta de pago.

Así las cosas, en lo que se refiere a las reglas de la cesión de crédito recordamos que conforme al Art. 1959 del Código Civil colombiano, para que surta efectos entre cedente al cesionario, se requiere de la entrega del título o, en caso de que no exista, de su elaboración y su posterior entrega. Por su lado, conforme al Art. 1960 ibidem, para que dicha transferencia surta efectos frente al deudor y terceros, se precisa, bien de su notificación al deudor a través de la exhibición del título antes referido, como lo refiere el Art. 1961 ídem, o de la aceptación del deudor mediante un hecho del que pueda constatarse que conoce de la cesión, como lo contempla el Art. 1962 ejusdem.

En ese orden no debe dejarse de lado que en el contexto de un proceso ejecutivo en el que se adelante el cobro del crédito cedido, el Art. 423 del CGP, señala que, entre otros efectos, la notificación del mandamiento de pago permite a su vez notificar la cesión del crédito cuando quien demande sea el cesionario. Con lo cual es preciso establecer la etapa procesal en que se encuentre el respectivo proceso, en aras de establecer si la notificación de la subrogación al deudor se satisfizo con su enteramiento del mandamiento de pago.

Bajo ese panorama normativo, a partir del documento que emanó de la entidad demandante, se tiene que el Fondo Nacional de Garantías es su subrogatario hasta por la suma de \$134.999.500.00, a raíz del pago que recibió en la obligación que consta en el pagaré No. 9270086575. Con lo cual, según las reglas de la subrogación de derechos es procedente aceptarlo como acreedor hasta por la predicha suma de dinero. Como se indicó líneas atrás el negocio celebrado por los contratantes cumple los requisitos sustanciales que les permite alcanzar ese propósito, con lo cual ha surtido plenos efectos entres sí, sin embargo, en vista de que al demandado ya le fue notificado el mandamiento de pago, será necesario darle a conocer la iterada subrogación a fin de que en adelante tenga como



su acreedor al subrogatario, hasta por la suma de dinero que dentro de la obligación mencionada ha pagado al Banco demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Modificar la liquidación de crédito que ha presentado la parte demandante.

Segundo. Aprobar la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

Tercero. Poner en conocimiento de la parte demandada Camilo Fernando Pabón González, la subrogación de derechos celebrada entre Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.

Cuarto. Hecho lo anterior, tener como subrogatario de Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A., hasta por la suma de \$134.999.500.00, en la obligación que consta en el pagaré No. 9270086575.

Quinto. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial del Fondo Regional de Garantías S.A., a la abogada Deifilia de Jesús López Cuaran, identificada con C.C. No. 30.739.487 y T.P. No. 65.800, entidad que a su vez obra como mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870da0c70c8cbade7fde306e372b8fa2f919d75b1bf5a038154b036951b21d17**Documento generado en 26/02/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica